

## RESOLUCIÓN 199-06-CONATEL-2008

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 3 del artículo 10, letra f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, es competencia del CONATEL, *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que el Estado ecuatoriano, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebró con las compañías CONECEL S.A. y OTECEL S.A., el 26 de agosto y 29 de noviembre de 1993 respectivamente, contratos para la explotación del servicio de telefonía móvil celular para instalar y operar en óptimas condiciones, un sistema de telefonía móvil celular en distintas áreas geográficas del país, con una duración de 15 años.

Que el 19 de diciembre de 1996 y 2 de mayo de 1997, en su orden, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL y en representación del Estado ecuatoriano, suscribió con las empresas CONECEL S.A. y OTECEL S.A., respectivamente, contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios de los contratos de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para el uso de frecuencias esenciales, mediante los cuales se ratifica, modifica y codifica los contratos de concesión celebrados con la Superintendencia de Telecomunicaciones, referidos en el considerando anterior.

Que en la cláusula 23 de los contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios antes señalados, se estipula: *"Renovación: de acuerdo a lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para el STMC, la Operadora deberá negociar en cualquier momento a partir del año diez la renovación del contrato o la reversión de la concesión al cumplirse el año quince"*.


Que el artículo 4 del Reglamento para la prestación del servicio de telefonía móvil celular, publicado en el Registro Oficial No. 44 del viernes 11 de octubre de 1996, dispone: ***"Duración de los contratos de concesión. Los contratos de concesión para la explotación del servicio de telefonía móvil celular, tendrán una duración de hasta quince años y deberán negociarse por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las Operadoras la renovación del contrato en el año diez, el mismo que será aprobado por el CONATEL, con el objeto de asegurar la evolución tecnológica de la red que garantice el buen servicio para el país"***.



Que el Procurador General del Estado, mediante oficio 0023638 de 21 de marzo del 2006, con relación a la renovación del contrato de concesión con las compañías OTECEL S.A. y CONECEL S.A. señala: " ...los términos y normas bajos los cuales fueron suscritos son los que prevalecen, esto es la cláusula Vigésima Tercera y el Reglamento expedido con Resolución 107-23-CONATEL 96, publicado en el Registro Oficial 44 de 11 de octubre de 1996 que, respecto de la duración y renovación de los contratos de concesión, en el artículo 4, establece que la explotación del servicio de telefonía móvil celular tendrá una duración de hasta quince años y la renovación deberá negociarse en el año diez." "...Por lo expuesto en el análisis que antecede, no son aplicables las normas reglamentarias dictadas con posterioridad a la suscripción de los contratos de la referencia..."

Que mediante memorando DGP-2007-0557 de 13 de diciembre de 2007, el Director General de Planificación de la SENATEL, conjuntamente con el Asesor Legal del CONATEL, presentaron a consideración del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, la Hoja de ruta y el Proyecto de resolución que debe ser considerado para poder viabilizar tanto el proceso de renegociación de los contratos de concesión del STMC como el posible proceso de un Concurso Público competitivo en el caso supuesto de que no se concrete el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante Resolución 661-33-CONATEL-2007 el CONATEL resolvió: "ARTÍCULO UNO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que lleve a cabo el proceso de negociación de los contratos suscritos con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. Servirá de base para las negociaciones a efectuarse pero sin limitarse a dicho texto el contrato aprobado por el Consejo mediante resolución 393-22-CONATEL-2007 de 7 de agosto de 2007. Sobre el avance de las negociaciones se deberá informar al Consejo de forma mensual. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones tendrá todas las atribuciones y facultades para efectuar y acordar todos los términos de la negociación y acordar las cláusulas contractuales; sin embargo, estas últimas solo entrarán en vigencia y tendrán valor jurídico con la aprobación final que realice el Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Sobre el valor de los derechos de concesión, índices de calidad, pliego tarifario inicial que contienen los techos tarifarios, el régimen sancionatorio y su procedimiento serán determinados por el CONATEL, por lo que se considerarán de adhesión obligatoria por parte de las operadoras, es decir, no serán objeto de negociación. En la negociación se mantiene el principio de que nada está acordado hasta que se acuerde todo el texto contractual y los anexos respectivos", sin perjuicio de la aprobación del texto contractual definitivo por parte del CONATEL. ARTÍCULO DOS.- Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la elaboración de las bases o documentos precontractuales que contengan las condiciones técnica, jurídica y económica para la participación de empresas nacionales e internacionales en un proceso Público Competitivo que tenga como objetivo escoger al oferente que cumplimiento con las condiciones establecidas, sea el que mayor ventajas ofrezca para la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles en el Ecuador. Una vez elaborados los documentos precontractuales deberá presentarse al CONATEL para su análisis y aprobación. ARTÍCULO TRES.- Disponer que en forma independiente y en el término de 30 días, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenten al Consejo el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales de las operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A., informes que deberán establecer los incumplimientos, si estos persisten y su gravedad para la renovación."



Que hasta el momento no se ha acordado un valor a los derechos de concesión con la operadora de telefonía móvil celular Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones le otorgue un plazo de diez días a la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, contados a partir de la notificación de la presente disposición a la mencionada empresa, para que llegue a un acuerdo satisfactorio para el Estado respecto del valor de los derechos de concesión para la renovación del contrato de esta última.

**ARTÍCULO DOS.** En caso de que no se llegue a un acuerdo en el plazo señalado en el artículo anterior, y para precautelar la continuidad del servicio, se autoriza a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a dar por terminado el proceso de negociación con la operadora Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y, de forma inmediata, elabore una propuesta del proceso de reversión de la Concesión de Telefonía Móvil Celular otorgada a la mencionada empresa para la aprobación del CONATEL .

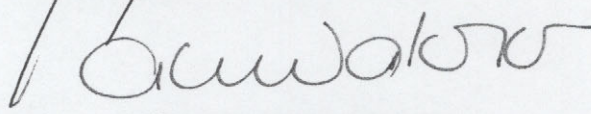
Asimismo, se dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones inicie un proceso de auditoria técnica, administrativa y legal a CONECEL S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 10 de abril de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



ANA MARÍA HIDALGO CONCHA  
SECRETARIA DEL CONATEL